

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de Marzo de 2020.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial de la demandante y coadyuvado por la pasiva,
solicitando la suspensión del presente trámite.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PUEIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

10 9 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación el memorial allegado el apoderado demandante, coadyuvado por la pasiva, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor. SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN allí impetrada, ya que en el presente asunto, a folio 17 a 19 del cuaderno principal, reposa auto de seguir adelante la ejecución, y la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso: "...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 12
de
Fijado a las 8:00 AM. 10 JUL 2020
MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria